



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE.

CELULAR: 3007115608

Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, Sucre, 09 de mayo de 2023

Expediente No. 2020-00027-00

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddo: JULIO FELIPE ROMERO BARRETO

Vista la anterior nota secretarial y una vez revisado el expediente tenemos que, obra memorial de cesión de crédito suscrito por el ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (cedente) y la sociedad denominada CENTRAL DE INVERSIONES S.A (cesionario), a través del cual se recoge de manera clara e inequívoca la referida cesión de crédito que aquí se cobra.

Pues bien, la cesión de un crédito conlleva dos etapas bien definidas: La que fija las relaciones entre el cedente y el cesionario y las que las determina entre el cesionario y el deudor cedido. Por lo que corresponde, a la primera, su realización debe acordarse a lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley 57 de 1.887. Respecto a la segunda, ella surge mediante la aceptación o notificación de la cesión (Art. 1960 y 1061 del C.C.).

En consecuencia como en el caso en comento se reúnen a cabalidad los requisitos que señala la ley, para abrirle paso a la cesión la alternativa para el Despacho no puede ser otra que proceder a su aprobación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTESE la cesión del crédito que aquí se cobra, mediante convención entre el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (cedente) y la sociedad denominada CENTRAL DE INVERSIONES S.A (cesionaria).

SEGUNDO: TÉNGASE como nuevo demandante en este asunto a la sociedad denominada CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

TERCERO: TÉNGASE al doctor RÚBEN DARÍO UPARELA HERRERA, como apoderado judicial de la sociedad denominada CENTRAL DE INVERSIONES S.A (cesionaria), en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Hernando Santana Madera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52255914c0bf8e3f749e908412c812e20c56eb9028dc863e099f03a914a3a7ad**

Documento generado en 09/05/2023 05:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>